



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 1025 -2016-GDUAAAT-GM/MPMN

Moquegua, 06 JUN. 2016

VISTOS: El Acta de Verificación de Estado de Predio N° 20 de fecha 17 de Marzo del 2016, Expediente Administrativo N° 18779 de fecha 12 de Noviembre del 2010, Informe N° 077-2016-AR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 478-2016-JCHE-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, Informe N° 1690-2016-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa; tal como lo prevé el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Procedimiento de Reversión, de lotes puede ser iniciado de oficio, cuando la situación del predio se encuentre abandonado o el beneficiario este inmerso en causales de reversión conforme a lo estipulado en el Artículo 7º de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN;

Que, de la revisión de la copia literal de dominio del Lote N° 3 Mz. "M" del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda "CUA 1" se encuentra inscrito en la Partida N° 11002996 el Título de Propiedad N° 671 de fecha 05 de Marzo del 2007, que fue emitido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto a través del PROMUVI a favor de Don Héctor Pedro Cahuana Mamani. Asimismo, conforme al registro de títulos entregados se comprueba que el Título antes mencionado fue entregado a favor de Don Héctor Pedro Cahuana Mamani desconociéndose si el procedimiento y evaluación para su emisión fue realizado de acuerdo a normatividad vigente en ese entonces debido a la carencia de antecedentes del procedimiento administrativo al no encontrarse registrado en la base y archivo del PROMUVI. Sin embargo, la emisión del referido Título de Propiedad obliga a su titular al estricto cumplimiento con las normas generales: "CUARTA: El titular está obligado a habitar el lote de su propiedad que este título consolida, prohibiendo enajenar y arrendar los inmuebles transferidos con título de propiedad de terrenos en programas municipales de vivienda (...)", "QUINTA: Igualmente el titular deberá erigir construcción de obras de habilitación y/o edificación de 40 m² de área techada como mínimo en un plazo de 2 años contado a partir del otorgamiento del título de propiedad, siendo causal de caducidad y reversión de conformidad a lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 del D.S. N° 004-85-VC; y no existiendo procedimiento de levantamiento de carga o gravámenes solicitado por el titular, por lo que la referida carga se encuentra vigente; por consiguiente las cláusulas antes mencionadas debieron ser cumplidas por el titular, deviniendo dicho título en causal de resolución;

Que, mediante Informe N° 077-2016-AR-PROMUVI-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 17 de Marzo del 2016, el Área de Reversiones es de opinión de revertir el Lote N° 3 Mz. "M" del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda "CUA 1" por haber incurrido el titular Don Héctor Pedro Cahuana Mamani en causales de reversión estipuladas en el Artículo 7º Inc. 1) e Inc. 5) de la Ordenanza Municipal N° 010-2014-MPMN "Abandono del predio" e "Incumplimiento de los términos explícitos en los documentos actas, contratos, minutas, testimonios, títulos y todo aquel documento que haya servido para la adjudicación o transferencia de la propiedad o titularidad del predio a favor del beneficiario", ello en vista al Acta de Verificación de Estado de Predio N° 20 de fecha 17 de Marzo del 2016, y las (03) tres inspecciones inopinadas demuestran que no se encontraba el titular; en el referido lote no existe construcciones y/o mantenimientos al estar en blanco, no demostrando la necesidad de vivienda;

Que, de los hechos expuestos se desprende que el titular Don Héctor Pedro Cahuana Mamani ha incurrido en las causales de reversión por "Abandono del predio" e "Incumplimiento de los términos explícitos en los documentos de adjudicación o traslación de dominio, entendiéndose actas, contratos, minutas, testimonios, títulos y todo aquel documentos que haya servido para la Adjudicación o transferencia de la propiedad o Titularidad del Predio a favor del beneficiario", estipulados en el Art. 7º inc. 1) e inc. 5) del Reglamento del Proceso de Reversión de Lotes Adjudicados por la MPMN, aprobado por O.M. N° 010-2014-MPMN;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74º de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses, de manera que la Gerencia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Art. 20º Inc. 33) y Art. 50º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, Ordenanza Municipal Nº 10-2014-MPMN y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-DECLARAR en estado de ABANDONO el Lote Nº 3 Mz. "M" del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda "CUA 1" del C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que fue adjudicado a Don HÉCTOR PEDRO CAHUANA MAMANI por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.-REVERTIR al dominio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el Lote Nº 3 Mz. "M" del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda "CUA 1" del C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, comprendido en el PROMUVI debiendo tenerse en cuenta esta situación en los padrones correspondientes, dejándose sin efecto todo documento y/o procedimiento administrativo que fuera otorgado a favor de Don HÉCTOR PEDRO CAHUANA MAMANI; y resolver el Título de Propiedad Nº 671 de fecha 05 de Marzo del 2007 con respecto al Lote en mención.

ARTICULO TERCERO.-AUTORIZAR a la Oficina del PROMUVI, retome el Lote Nº 3 Mz. "M" del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda "CUA 1", ubicado en el Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, a favor de la Municipalidad, sin que se tenga que pagar mejoras o restituir montos abonados por derechos de adjudicación, según sea el caso, procediéndose al retiro de materiales y/o pertinencias existentes al depósito municipal, cargándose los gastos de retiro y depósito a Don HÉCTOR PEDRO CAHUANA MAMANI debiendo ejecutarse la presente resolución bajo responsabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 y el art. 216º inc. 1) de la Ley Nº 27444.

ARTICULO CUARTO.-OFÍCIESE, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para que a mérito de la presente resolución proceda con la cancelación de los asientos registrales que los hubiere a favor de terceros e inscriba la reversión a dominio de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en la Partida Nº 11002996.

ARTICULO QUINTO.-ENCARGAR a la Oficina del PROMUVI, registrar al ex beneficiario Don Héctor Pedro Cahuana Mamani en el libro de registro de lotes revertidos, a efectos de que posteriormente no sea beneficiario de lotes del PROMUVI o bajo otra modalidad.

ARTICULO SEXTO.-DECLARAR de libre disponibilidad el Lote Nº 3 Mz. "M" del Sector A6-3 de la Asociación de Vivienda "CUA 1" del C.P. San Antonio, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua.

ARTICULO SÉPTIMO.-DISPONER, que la presente resolución se notifique conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GAUV/GDUAAAT
1000/AL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Arq. Gina Valdivia Velez
GERENTE DE DESARROLLO URBANO